

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DE UNIDADES DE CONVALECENCIA SOCIOSANITARIA EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DE TITULARIDAD DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

En Valladolid, a

de 2013



REUNIDOS

De una parte, la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, representada en este acto por D. Antonio María Sáez Aguado, Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 31.1 y 31.2d de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y el Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León.

De otra parte, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, representada en este acto por D^a Milagros Marcos Ortega, Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, por el que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y en el artículo 12 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero.

Reconociéndose ambas partes la plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio.

EXPONEN

I

La atención sociosanitaria como conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características puedan beneficiarse de la actuación simultánea de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social, proporciona un nuevo enfoque asistencial donde predomina el cuidar sobre el curar, sin que signifique la relegación de los aspectos médicos o técnicos que se requieran en cada situación, haciendo especial hincapié en la continuidad de los cuidados, en el trabajo interdisciplinar y en la coordinación entre los distintos niveles asistenciales como son la atención primaria, los hospitales de agudos y los servicios o dispositivos comunitarios y sociales.

II

Entre los cinco principales motivos de ingreso hospitalario, tres son claramente enfermedades crónicas (respiratorias, circulatorias y neoplasias), siendo la mitad de estos ingresos de personas mayores de 65 años que después del tratamiento agudo de su enfermedad precisan de la actuación

simultánea de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

III

La Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, conscientes de su responsabilidad para con estos ciudadanos prevé la atención de los mismos de manera simultánea y durante un periodo de tiempo determinado para la prestación de cuidados sanitarios, con o sin tratamiento de rehabilitación básica, y cuidados sociales, beneficiándose de la acción sinérgica de ambos tipos de atención.

IV

La conveniencia de crear las evidencias suficientes que permitan avanzar en la coordinación entre los sistemas de salud y de servicios sociales, aconseja la adopción conjunta entre la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales de medidas de atención simultánea a personas con necesidades de ambas redes, que con alcance limitado, permita evaluar resultados que sirvan en la implantación progresiva de estos servicios a todo el territorio de la Comunidad Autónoma con garantía de éxito.

V

Con fecha 28 de octubre de 2011 la Consejería de Sanidad, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León firmaron un Protocolo en materia de coordinación sociosanitaria, en cuya cláusula quinta se establece que las partes firmantes procederán a la gestión conjunta de recursos de atención sociosanitaria para prestar cuidados sanitarios de larga duración y atención sanitaria a la convalecencia, con el fin de garantizar la atención sociosanitaria en centros de personas mayores del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes formalizan el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la gestión conjunta de 50 plazas en residencias de personas mayores de titularidad de la Gerencia de Servicios Sociales, prevista en el Protocolo en materia de coordinación sociosanitaria suscrito entre la Consejería de Sanidad, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Gerencia de Servicios Sociales de fecha 28 de octubre de 2011, en Unidades de Convalecencia Sociosanitaria para prestar cuidados sanitarios de larga duración y atención sanitaria a la convalecencia, con el fin de garantizar la atención sociosanitaria en residencias de personas mayores.



Las plazas objeto de gestión conjunta se distribuirán del siguiente modo:

- 12 Plazas en la Residencia Mixta de Segovia.
- 8 Plazas en la Residencia Asistida de Segovia.
- 12 Plazas en la Residencia Asistida Ctra. Rueda.
- 18 Plazas en la Residencia Mixta de Parquesol



SEGUNDA.- Unidades de Convalecencia Sociosanitarias.

1. – A los efectos del presente Convenio, son Unidades de Convalecencia Sociosanitarias aquellas instalaciones y servicios cuya titularidad corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales que cuenten con la correspondiente autorización por parte de la Consejería de Sanidad y que prestan simultáneamente servicios sanitarios y sociales.

2. – Dichas Unidades se destinarán a la atención de personas en situación de dependencia con problemas para realizar las actividades básicas de la vida diaria como consecuencia de procesos crónicos de enfermedad y/o patologías generalmente asociadas al envejecimiento, ya diagnosticados y estabilizados, pero que debido a un proceso agudo o a una descompensación de sus procesos crónicos presentan una falta de autosuficiencia, necesitando cuidados sanitarios médicos y de enfermería y vigilancia durante la convalecencia, así como los cuidados personales asociados a su falta de autonomía, a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber de prestar asistencia.

3. – La unidad de convalecencia sociosanitaria contará con los recursos personales y materiales que se especifican en Anexo I y habrá obtenido la correspondiente autorización sanitaria de funcionamiento según lo establecido en el Real Decreto 1277/2003 de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios de conformidad con en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

4. – El acceso de los pacientes a cada unidad, según el perfil y las patologías subsidiarias del ingreso que se determinen, deberá ajustarse al procedimiento de autorización para el ingreso establecido en el Anexo II.

TERCERA.- Compromisos de las partes.

- A. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, corresponde a la Gerencia Regional de Salud:

- El seguimiento, evaluación y control de la actividad sanitaria realizada en las Unidades de Convalecencia Sociosanitarias.
 - La financiación de la actividad sanitaria realizada en esta unidad.
 - El suministro de medicación será proporcionado por un servicio de farmacia hospitalaria dependiente de la Gerencia Regional de Salud.
 - La participación en el procedimiento de coordinación sociosanitaria establecido.
 - Recogida y tratamiento de la información de la actividad de su ámbito funcional, de conformidad con los contenidos que se determinen.
 - El control y la inspección de la actividad sanitaria desarrollada en las unidades de convalecencia sociosanitarias convenidas en el ámbito de sus competencias.
- B. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales:
- La atención social y sanitaria de los usuarios de las plazas de las Unidades de Convalecencia Sociosanitarias de los Centros residenciales de la Gerencia de Servicios Sociales que se determinen.
 - La dotación de los recursos personales y materiales necesarios para el funcionamiento de las Unidades de Convalecencia Sociosanitarias así como la obtención de las autorizaciones sanitarias de funcionamiento correspondientes, velando por el mantenimiento de las condiciones exigidas durante la vigencia del Convenio.
 - El seguimiento, evaluación y control de la actividad social.
 - La planificación de los programas y el desarrollo de las prestaciones y actividades de carácter social dentro de la unidad sociosanitaria.
 - Compromiso de proporcionar el servicio o prestación social a la que tengan derecho las personas ingresadas en la unidad sociosanitaria, posibilitando el alta en los plazos establecidos, en coordinación con los profesionales del ámbito de la salud y con los trabajadores del centro del ámbito de lo social a los que se les encomiende esta tarea.
 - La financiación de la actividad social realizada en estas unidades.
 - La participación en el procedimiento de coordinación sociosanitaria establecido.
 - Recogida y tratamiento de la información de la actividad de su ámbito funcional, de conformidad con los contenidos que se determinen.
 - El control y la inspección de la actividad social desarrollada en las unidades de convalecencia sociosanitarias convenidas en el ámbito de sus competencias.



CUARTA.- Régimen de financiación y precio.

4.1.- El coste máximo por estancia y día en la Unidad Sociosanitaria de Convalecencia por los servicios sanitarios será de 35,68 € (tarifa máxima fijada para la concertación de la prestación de Hospitalización en Unidad Sociosanitaria recogida en la *Resolución de 21 de noviembre de 2011, por la que se fijan las tarifas máximas y los porcentajes de revisión de las condiciones económicas aplicables en el año 2011, a la prestación de Servicios de Asistencia Sanitaria concertada en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud*), de los que se hará cargo la Gerencia Regional de Salud. La Gerencia de Servicios Sociales se hará cargo del coste de la atención social dentro del presupuesto general del centro residencial donde se presten los servicios.

4.2.- El coste total máximo por la asistencia sanitaria a aportar por la Gerencia Regional de Salud por la gestión de las 50 plazas se establece en la cantidad de 651.160,00 € anuales, aportando la Gerencia de Servicios Sociales con cargo a su Presupuesto las cantidades necesarias para la prestación de la atención social cuando la participación de los usuarios no sea suficiente. Dicha cantidad se distribuye entre las siguientes anualidades:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe
05.22.312A02.26701	2013	217.648,00 €
05.22.312A02.26701	2014	433.512,00 €



4.3.- Los usuarios de dicho servicio participarán en su financiación de conformidad con lo establecido en el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales.

4.4.- El abono de las cantidades adeudadas por la Gerencia Regional de Salud se efectuará mensualmente previa presentación de la correspondiente liquidación de estancias por parte de la Gerencia de Servicios Sociales.

4.5.- Las cantidades fijadas para dichas anualidades se modificarán previa tramitación de las correspondientes Adenda cuando se modifique el número de plazas convenidas.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Para la adecuada coordinación y el control de las actuaciones derivadas de este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento que se encargará de:

- Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones previstas en el Convenio.

- Determinar el procedimiento de acceso a las Unidades de Convalecencia Sociosanitarias.
- Conocer, analizar y evaluar el estado de desarrollo en cada momento de las actuaciones contempladas en el Convenio y los recursos a emplear en su ejecución.
- Resolver las incidencias que surjan en la ejecución de este Convenio y proponer a las partes las modificaciones que a su juicio servirían para lograr mejor su finalidad principal.
- Proponer a las partes la incorporación de nuevas actuaciones y/o líneas de actuación.
- Establecer un sistema conjunto de recogida de información, evaluación y seguimiento de la actividad desarrollada en el marco del Convenio.
- Validar y proponer, en su caso, las adaptaciones necesarias del procedimiento de coordinación sociosanitaria específico que resulten aplicables.
- Establecer la forma de finalizar las actuaciones en curso en caso de resolución anticipada del mismo.

La Comisión de Seguimiento estará constituida por seis miembros, tres en representación de la Gerencia Regional de Salud y tres en representación de la Gerencia de Servicios Sociales que serán nombrados por los respectivos Presidentes de estos organismos autónomos.

De entre los miembros de la Comisión, se designará un presidente y un secretario, turnándose anualmente la presidencia y la secretaría entre las dos Gerencias, correspondiendo su nombramiento al Gerente o Director Gerente que corresponda.

Podrá solicitarse por esta Comisión la asistencia a las reuniones de cuantos expertos considere necesarios.

En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elaboración y contenido de las actas, así como el procedimiento de constitución y régimen de acuerdos, se estará a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio producirá sus efectos desde el momento de su firma, tendrá una duración anual y se prorrogará de forma expresa previa acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

SÉPTIMA: Resolución del convenio.

El presente Convenio podrá resolverse:



- Por transcurso del tiempo establecido.
- En caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo.
- Por mutuo acuerdo.
- Por denuncia de cualquiera de las partes, siendo necesario, en este caso, la notificación de la denuncia a la otra parte con el plazo de preaviso de tres meses.

En caso de resolución anticipada del mismo, será la Comisión de Seguimiento la encargada de establecer la forma de finalizar las actuaciones en curso.

OCTAVA: Naturaleza y Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo, el establecido en el título I de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la resolución de las controversias que en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, puedan suscitarse.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados.

EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA REGIONAL
DE SALUD

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: D. Antonio María Sáez Aguado

Fdo.: D^a Milagros Marcos Ortega



